

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00224-00

Teniendo en cuenta que en escrito que glosa en PDF23 la parte demandante manifestó haberse cancelado la totalidad de la obligación, dándose cumplimiento a acuerdo transaccional previamente celebrado entre las partes, el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. DAR por TERMINADO las ejecuciones aquí cursantes, teniendo en cuenta que, conforme a lo expresamente manifestado por la parte actora, el extremo pasivo efectuó pago total de la obligación, de acuerdo a lo transado en su momento por las partes.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO. De haber títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado en virtud de las ejecuciones adelantadas, por secretaría hágase entrega a la parte demandada dejando las constancias de rigor, por así solicitarlo las partes.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.